



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Julio once (11) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO No.	17873-40-89-001-2023-00234-00
DEMANDANTE	Eucaris Gallego de Vásquez
DEMANDADO	Yiceth Cristina Posada López

De entrada, se ha de negar el mandamiento ejecutivo deprecado por María Carolina Londoño identificada con cédula de ciudadanía N.º 30.230.308 de Manizales, portadora de la Tarjeta Profesional No. 163.183 del C.S de la J., quien actúa en representación de la señora EUCARIS GALLEGO DE VASQUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 24.250.816, pues la documental obrante a folios 24 a 25 denominado por la demandante como interrogatorio de parte como prueba anticipada, tramite en el cual de declaro la “confesión presunta” por la no asistencia de la contraparte a la diligencia, carece de los requisitos del artículo 422 del ordenamiento procesal “pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles” como se pasa a explicar:

Si bien el Código General del Proceso en su artículo 422 indica que la confesión de la prueba extraprocesal “interrogatorio de parte” presta merito ejecutivo, dicho documento que para el caso que nos ocupa es una “confesión presunta” por la no asistencia de la contraparte a la diligencia, debe de contener los requisitos mínimos de exigibilidad para prestar merito ejecutivo. Así entonces si bien se declaró la confesión presunta, y se estableció que esta le adeuda la suma de \$1.950.000 m/c a la demandante, lo cierto es que, de las preguntas consignadas en el interrogatorio de parte

presentado, no se advierte la fecha de exigibilidad de la obligación, en consecuencia, el presente título carece de exigibilidad.

Sobre el asunto de la referencia la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia STC720-2021 estableció:

“...PROCESO EJECUTIVO - Título ejecutivo: requisitos (c. j.)

PROCESO EJECUTIVO - Título ejecutivo - Requisitos - Expresividad del título: lo meramente indicativo, implícito o tácito no puede ser exigido ejecutivamente (c. j.)

PROCESO EJECUTIVO - Título ejecutivo - Requisitos - Expresividad del título: validez de la confesión que consta en interrogatorio de parte para constituir el título

PROCESO EJECUTIVO - Título ejecutivo - Requisitos - Expresividad del título: alcance

Tesis:

«En cuanto a las características del título ejecutivo, la Corte ha adoctrinado:

“(...) Los requisitos impuestos a los títulos ejecutivos, consignados en el artículo 422 del Código General del Proceso, relativos a tratarse de un documento proveniente del deudor o de su causante en donde conste una obligación clara, expresa y exigible, por supuesto se trasladan a los títulos valores y, en esa medida, si el instrumento no satisface tales presupuestos, no puede seguir adelante el cobro coercitivo (...)”.

“(...) La claridad de la obligación, consiste en que el documento que la contenga sea inteligible, inequívoco y sin confusión en el contenido y alcance obligacional de manera que no sea oscuro con relación al crédito a favor del acreedor y la deuda respecto del deudor. Que los elementos de la obligación, sustancialmente se encuentren presentes: Los sujetos, el objeto y el vínculo jurídico. Tanto el préstamo a favor del sujeto activo, así como la acreencia en contra y a cargo del sujeto pasivo (...)”.

“(...) La expresividad, como característica adicional, significa que la obligación debe ser explícita, no implícita ni presunta, salvo en la confesión presunta de las preguntas asertivas. No se trata de que no haya necesidad de realizar argumentaciones densas o rebuscadas para hallar la obligación, por cuanto lo meramente indicativo o implícito o tácito al repugnar con lo expreso no puede ser exigido ejecutivamente. Tampoco de suposiciones o de formulación de teorías o hipótesis para hallar el título. Y es exigible en cuanto la obligación es pura y simple o de plazo vencido o de condición cumplida (...)”

Bajo este escenario, es oportuno concluir que, como lo pretendido en el presente asunto carece del requisito de exigibilidad, y a las actuaciones representadas en documentos adosados para el trámite no se pueden modificar (título ejecutivo y la prueba extraprocesal), esta judicatura rechazará la demanda, y consecuentemente ordenará el archivo previa anotación en el sistema Justicia XXI Web.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular, promovida a través de apoderado judicial por la señora Eucaris Gallego de Vásquez en contra de Yiceth Cristina Posa López, según lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: ARCHÍVESE las presentes diligencias una vez en firme la providencia, y previa anotación en el sistema Justicia XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A large, bold, handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Felipe López Gómez'. Below the signature, there is a small, faint watermark that says 'Escaneado con CamScanner'.

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 12 de julio de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 028

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juliana Arias Escobar'.

JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria